



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial, Pamplona N.S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Silos*

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	<i>Ejecutivo Singular</i>
Radicado:	54-743-40-89-001-2024-00004-00
Cuantía:	<i>Mínima</i>
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA BOPER (COESGERECABOPER)
Apoderado:	<i>Dr. German Bohórquez Ortega</i>
Demandado:	<i>Cindy Katherine Maldonado Mejía</i>

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el abogado **German Bohórquez Ortega**, identificado con **C.C N° 91.488.673, y T.P. N° 390.267 del C.S.J.**, en su condición de Representante legal y apoderado para el cobro judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER; **COESGERECABOPER** identificada con NIT: 901723923-4, (*endosatario en propiedad del señor Joao Anthony Delreal Bedoya, con C.C. N° 1.090.374.810*); contra la señora **Cindy Katherine Maldonado Mejía**, identificada con la **C.C. N° 1.093.754.185**.

Examinado el título valor anexo a la demanda, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad o suma líquida de dinero según lo estipulado por el artículo 422, 430 y 431 del C. G del Proceso.

Teniendo en cuenta que, se reúnen los requisitos contemplados en el artículo 89, 422 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 671 y s.s. del Código del Comercio; y la Ley 2213 de 2022; y además por haberse aportado debidamente el título ejecutivo (cuyo original reposa en poder de la parte ejecutante), consistente en letra de cambio, suscrita el 15 de noviembre de 2021, por valor de **diez millones (\$10'000.000,00) de pesos**; por la señora **Cindy Katherine Maldonado Mejía**, la cual debía ser pagadera al señor **Joao Anthony Delreal Bedoya**, el día treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, Norte de Santander;

Resuelve:

Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de la señora **Cindy Katherine Maldonado Mejía**, identificada con la **C.C. N° 1.093.754.185**; y a favor de la Endosataria **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA BOPER (COESGERECABOPER)**, identificada con **Nit 901723923-4**, representada legalmente por su gerente y apoderado para el cobro judicial, doctor **German Bohórquez Ortega**, identificado con **C.C N° 91.488.673, y T.P. N° 390.267 del C.S.J.**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **Diez Millones (\$10´000.000,00) de pesos, M/Cte.** por concepto de capital debido.

B. Por la suma **tres millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y tres pesos M/Cte. (\$3.843.733,00)** correspondientes a los intereses moratorios, causados desde el 31 de diciembre de 2022, hasta el 18 de enero de 2024, fecha de presentación de la demanda y hasta el día que cancele la totalidad de la obligación.

Segundo: El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Tercero: Notifíquese el presente auto de mandamiento ejecutivo de pago, así como la demanda y anexos a la demandada, señora **Cindy Katherine Maldonado Mejía**, identificada con la **C.C. N° 1.093.754.185**, en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022; allegando la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que queda notificado personalmente la hoy demandada; es decir dos (02) días hábiles, los cuales se empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; (**Corte Constitucional, sentencia C-420, Sep. 24/20**); dejándosele claro a la demandada que, a partir del día siguiente al vencimiento del término atrás indicado, le empezará a correr el término legal de **cinco (05) días para pagar, (art.431, C.G.P.); o diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442C.G.P.)**, los cuales correrán de manera simultánea); en concordancia con la ley ut supra indicada, y la sentencia **C-420 de 2020**.

Cuarto: Reconózcasele personería al Doctor **German Bohórquez Ortega** identificado con la **C.C N° 91.488.673, y T.P. N° 390.267 del C.S.J.**, para que actúe dentro de las presentes diligencias como representante legal y apoderado para el cobro judicial de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA BOPER (COESGERECABOPER)**, identificada con **Nit 901723923-4**, en la forma y términos señalados en el certificado de existencia y representación legal allegado de citada cooperativa.

Quinto: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía conforme lo previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese:

Otilia Flórez Bautista
Juez



Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos, N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número **004**, el **22** de enero de **2024**, a las **7:00 a.m.**

Christian Suárez Contreras
Secretario

Firmado Por:

Otilia Florez Bautista

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Silos - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0ce3863e7cb62dc39639138c862ebb1a59a6c425294eca2c513871d36ed35e**

Documento generado en 19/01/2024 03:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>